

IV) Los equipos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a las medidas impuestas por la autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—El suministro de los equipos radiactivos, asimismo, irá acompañado del siguiente documento:

Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Sexta.—El analizador de partículas de la marca «Met One», BAM 1020 queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D151.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 3 de agosto de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19266** *ORDEN de 9 de septiembre de 1999 por la que se ratifican la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de agricultura, dispone en el apartado B.1.º.1.h) de su anexo que la citada Administración, una vez aprobados los reglamentos de las denominaciones de origen, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Por su parte, el apartado C.c) del anexo de la norma citada señala, entre las competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración General del Estado, la de ratificación y asunción de los reglamentos de las denominaciones de origen, a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Aprobada por Orden de 3 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».*

Se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que figura como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación, e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

### ANEXO

Nueva redacción del punto 3 del artículo 15 del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», y de su Consejo Regulador, objeto de la modificación:

«3. Vino Generoso de licor es el vino, obtenido a partir de vino Generoso o de vino apto para producir vino Generoso, con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5 % vol., un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 22 % vol., y un contenido en materias reductoras no inferior a 5 gr/l.

Dentro de los tipos de vino Generoso de licor de la denominación de origen «Jerez-Xérès-Sherry», dependiendo del contenido en materias reductoras, entre 5 gr/l y 140 gr/l, del color, y demás características, se encuentran los siguientes:

3.1 Dry: Vino de color amarillo pálido o dorado, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15 % vol., y un contenido en materias reductoras no superior a 45 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de los términos tradicionales «Pale» y/o «Pale Dry».

3.2 Medium: Vino de color ámbar a caoba, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15 % vol., y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de términos tradicionales tales como «Golden», «Abocado», «Amoroso», «Brown», «Milk» y/o «Rich».

3.3 Pale Cream: Vino de color amarillo pálido, de aroma punzante y delicado, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5 % vol., y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l.

3.4 Cream: Vino de cuerpo, de color ámbar a caoba oscuro, de aroma punzante y atenuado, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5 % vol., y un contenido en materias reductoras entre 115 gr/l y 140 gr/l».

**19267** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1999, con cargo al Programa 716 A: «Comercialización, industrialización y control de la calidad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.21.716A.776.00).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido es aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en el primer semestre de 1999, con cargo al Programa 716 A: «Comercialización, industrialización y control de la calidad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.21.716A.776.00), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.